



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

LUJÁN, 24 DE AGOSTO DE 2021

VISTO: la propuesta de articulación entre proyectos de investigación y extensión, y la realización de trabajos de graduación y monografías, presentada por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión del Departamento de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta presentada tiene los siguientes objetivos:

- Fortalecer las condiciones bajo las que estudiantes, directores y tutores desarrollan los trabajos finales de graduación y las monografías para facilitar su realización y contribuir a evitar situaciones habituales de postergación y/o demora en su realización,
- el desconocimiento de la variedad de temáticas posibles de abordar, el trabajo en solitario y las limitadas oportunidades de socialización en la vida universitaria junto a las y los docentes.
- Generar espacios de articulación entre docencia, investigación y extensión que reúnan a estudiantes de grado y equipos que desarrollan proyectos de investigación y extensión vigentes, a partir de la difusión de un listado de equipos interesados en acompañar trabajos finales /monográficos asociados a las tareas en curso.

Que dicha propuesta genera modificaciones en el Reglamento de Programas y Proyecto de Investigación aprobado recientemente por Disposición DISCD-ELUJ:0000051-21.

Que la Comisión Asesora Peramente de Investigación trató el tema es sus reuniones virtuales del 26 de mayo; 9 y 30 de junio de 2021, llegando a un acuerdo en esta última reunión, y elevando su dictamen a consideración del Consejo Directivo Departamental.

Que el Consejo Directivo del Departamento de Educación en su sesión ordinaria del 5 de julio de 2021, trató el tema.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar las modificaciones al Reglamento de Proyectos y Programas de Investigación del Departamento de Educación, aprobado por Disposición DISCD-ELUJ:0000051-21.-



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto la Disposición DISPCDE-LUJ:0000051-21.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la versión ordenada del Reglamento de Programas y Proyectos de Investigación del Departamento de Educación, que figura como anexo I de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICIÓN DISPCD-ELUJ:0000129-21

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "APC", is placed on a light blue rectangular background.

Mg. Andrea Paula Corrado Vázquez
Presidente Consejo Directivo
Departamento de Educación



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

ANEXO DE LA DISPOSICIÓN DISPCD-ELUJ:0000129-21

**REGLAMENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Las actividades de investigación del Departamento de Educación de la Universidad Nacional de Luján se desarrollan a través de Programas y Proyectos de investigación.

ARTÍCULO 2.- Los Programas y Proyectos de Investigación podrán ser del Departamento de Educación, interdepartamentales o interinstitucionales. En todos los casos deberá explicitarse el/los lugares de radicación, y se deberá presentar documentación respaldatoria (carta de intención, convenio, protocolo u otra documentación) que avale la pertenencia institucional del/la director/a, codirector/a/es/as o investigadores/as que no pertenezcan al Departamento de Educación.

Los Programas y Proyectos interdepartamentales y los interinstitucionales deberán ser aprobados por el/los Departamentos Académicos intervinientes en el primer caso y por la Institución/es externa/s participante/s en el segundo caso. Los Programas y Proyectos interinstitucionales deberán generar un acuerdo de partes (convenio de colaboración; carta de intención o instrumento que se establezca oportunamente) (Resolución HCS N° 252/20).

ARTÍCULO 3.- En todas las publicaciones que se deriven de la producción de un Programa o de un Proyecto de Investigación radicados en el Departamento de Educación deberá constar en forma explícita, una referencia clara a la radicación en el Departamento de Educación de la UNLu.

ARTÍCULO 4.- El CDDE, a propuesta del Director/a-Decano/a del Departamento, y a solicitud de los responsables y/o Directores, podrá solicitar al Rectorado la asignación formal a los investigadores / equipos de Grupos, Programas y/o Proyectos, de espacios físicos y equipamiento para el desarrollo de la tarea investigativa mediante el procedimiento que se establezca oportunamente.-

DE LOS PROGRAMAS:

ARTÍCULO 5.- Se entiende por Programa de Investigación a una asociación entre al menos dos proyectos de investigación que comparten preocupaciones, temáticas, problemas y/o objetivos relevantes para la comunidad académica y para la sociedad, con la finalidad de integrar y articular actividades y de potenciar la producción, difusión y aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 6.- Los Programas de Investigación se organizan a partir de objetivos de alcance amplio, sobre la base de la cooperación entre



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

personas, equipos y grupos, y proponen una serie de actividades complementarias que pueden incluir la formación y capacitación, la organización de seminarios, foros y diverso tipo de reuniones científicas y encuentros, publicaciones, y toda otra actividad que fomente la articulación y comunicación entre investigadores/as, miembros de la comunidad universitaria, organismos públicos y la sociedad en general. Los Programas podrán articular su plan de actividades y objetivos con tareas de docencia, proyectos y acciones de extensión.

ARTÍCULO 7.- Los Programas deben asociar como mínimo dos Proyectos de Investigación, uno de los cuales debe estar radicado y desarrollado por docentes-investigadores/as del Departamento de Educación. Pueden asociarse Proyectos radicados en otros Departamentos de la Universidad de Luján, o en unidades científicas y/o académicas de instituciones de nivel superior reconocidas, siempre que cuenten con acta- acuerdo o aval.

ARTÍCULO 8.- Todo Programa de Investigación deberá contar con un/a director/a y podrá tener un/a co-director/a. El/la director/a puede ser un/a investigador/a del Departamento de Educación o de otros Departamentos o de unidades de Ciencia y Técnica y/o unidades académicas de nivel superior de instituciones reconocidas. En ese caso, deberá nombrarse un/a co-director/a perteneciente al Departamento de Educación.

Un Programa podrá tener más de un/a co-director/a sobre la base de motivos debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 9.- La presentación de Programas de Investigación ante el Departamento de Educación debe incluir los siguientes apartados:

- Título del Programa.
- Proyectos que lo integran: Título, Institución y Disposición de aprobación / radicación, nombres del director/a y el/la los/las co-director/a/es/as (si hubiere), y de los/las integrantes del equipo de investigación.
- Fundamentación. Relevancia y aportes específicos del Programa a los objetivos de los Proyectos integrantes.
- Objetivos generales.
- Plan Trienal de Actividades con inclusión de resultados esperados.
- Presupuesto.
- C.V. del/la director/a y co-director/a/es/as (si hubiere).

Del Director de Programas de Investigación:

ARTÍCULO 10.- Se establecen como requisitos para ser director/a y/o co- director/a de Programas de Investigación alguna de las siguientes condiciones:



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

- a.** Profesor/a Ordinario/a o Interino/a rentado/a, con una antigüedad mínima de dos (2) años en la Universidad Nacional de Luján.
- b.** Profesor/a Extraordinario/a Emérito/a o Consulto/a por la UNLu.
- c.** Investigador/a con título de Doctor/a, Investigador/a con título de Master o Investigador/a perteneciente a la carrera de Investigador Científico (todas las categorías), investigadores/as de Universidades, del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, CONICET, CIC, y otros.

Quando el director/a se encuadre en el inciso b., deberá necesariamente tener un/a co-director/a perteneciente al Departamento de Educación que cumpla con los requisitos de alguno de los otros dos incisos.

ARTÍCULO 11.- Son responsabilidades del/la director/a y co-director/a/es/as de Programa de Investigación:

- a)** Planificar y coordinar las actividades previstas, d/as de los Programas y/o Proyectos integrantes. En el caso de aquellas actividades que son públicas, informar a la Secretaría de Investigación con suficiente antelación para su oportuna difusión.
- b)** Administrar el presupuesto del Programa y realizar las rendiciones correspondientes de los gastos (excepto los/as directores/as a los que refiere el art. 10 inciso b.)
- c)** Presentar anualmente a la Secretaría de Investigación del Departamento a partir de la fecha de su aprobación por parte del CDDE, un informe de las actividades desarrolladas.
- d)** Presentar un informe final al término del Programa.

ARTÍCULO 12.- Los Programas de Investigación del Departamento de Educación deberán ser considerados y aprobados por el CDDE en base al dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Investigación, previo informe de evaluación interna de un evaluador/a propuesto por dicha comisión y designado/a por el CDDE, a los efectos de su radicación.

ARTÍCULO 13.- Una vez aprobados y radicados, los Programas desarrollarán actividades sobre la base de presentaciones de planificaciones trienales hasta tanto el/la directora/a y los equipos que lo integran lo estimen conveniente. Durante su vigencia, mediante solicitud del director/a y bajo las condiciones establecidas, el Programa podrá incorporar o dar de baja Proyectos de Investigación asociados. Es responsabilidad del/la directora/a garantizar que durante la vigencia del Programa se mantengan activos al menos dos Proyectos de investigación.



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

De las evaluaciones de los Programas de Investigación:

ARTÍCULO 14.- Se solicitará a los/as evaluadores/as de Programas de Investigación opinión sobre:

- Antecedentes del director/a y co-director/a/es/as.
- Pertinencia y contribución del Programa a la problemática, objetos y preocupaciones de investigación comunes a los Proyectos.
- Coherencia entre los objetivos, las actividades propuestas y los resultados esperados.
- Factibilidad.
- Horas dedicadas al proyecto por parte del/la directora/a, co-director/a/es/as e integrantes.
- La adecuación del programa a lo dispuesto en este Reglamento.
- Presupuesto.

De los informes de Programas de Investigación:

ARTÍCULO 15.- Los informes anuales del Programa deberán incluir los siguientes apartados:

- I) Datos generales
 - a) Nombre del Programa.
 - b) Director/a, co-director/a/es/as.
 - c) Proyectos integrantes. Denominación y composición. Altas y bajas de Proyectos.
- II) Balance de las actividades planificadas y realizadas.
- III) Ajustes eventuales de la planificación.
- IV) Dificultades encontradas.

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:

ARTÍCULO 16.- Se entiende por Proyecto de Investigación a una propuesta con objetivos de generación de conocimiento a alcanzar mediante una metodología acorde y con previsión de tiempos de ejecución, así como de los recursos necesarios. Para fomentar la formación de recursos humanos se estimulará la radicación de proyectos en equipo. Se aceptarán proyectos presentados en forma individual con su debida justificación.

ARTÍCULO 17.- Todo proyecto de Investigación del Departamento de Educación deberá contar con un/a director/a y podrá contar con co-director/a/es/as.

ARTÍCULO 18.- Se consideran Proyectos de investigación que pueden radicarse en el Departamento de Educación:

- a) Proyectos desarrollados por equipos, dirigidos por un/a docente investigador/a en calidad de director/a. Podrá contar con co-director/a/os/as, habiendo razones fundadas en las necesidades



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

de la investigación, y siempre bajo las condiciones establecidas en el artículo 10.

- b) Proyectos desarrollados por un/a docente investigador/a en forma individual, bajo la figura de "Investigador/a Responsable".
- c) Proyectos aprobados y desarrollados por tesis de carreras de postgrado de la UNLu, bajo la figura de "Tesis de Postgrado UNLu"
- d) Proyectos aprobados y desarrollados por un/a docente investigador/a del Departamento de Educación como parte de su formación de postgrado, sea o no en el marco de una beca, bajo la figura de "Tesis".
- e) Proyectos aprobados y desarrollados por Becarios/as del Programa de Formación en Investigación de UNLu del Departamento de Educación.
- f) Proyectos aprobados y desarrollados por Becarios/as e Investigadores/as de otros organismos oficiales (Conicet y otros), cuyo lugar de trabajo es el Departamento de Educación de la Universidad.-

ARTÍCULO 19.- Los proyectos de investigación estarán conformados por docentes del Departamento de Educación. También podrán ser integrantes:

- a) docentes rentados/as de otros departamentos de la UNLU,
- b) estudiantes de carreras de posgrado de la UNLu con la debida certificación,
- c) miembros de organizaciones o instituciones vinculadas con el proyecto de investigación. El director/a deberá fundamentar debidamente la necesidad y pertinencia de su participación como miembro/s del equipo en función de los objetivos del proyecto.
- d) estudiantes que realicen la Monografía / Trabajo Final de Graduación / Tesina / Tesis Final / Trabajo Final de Investigación / Tesis o similar de carreras de grado de la UNLu.

ARTÍCULO 20.- En el caso de la incorporación de estudiantes mencionados en el inciso d) se establece los siguientes requisitos:

- 1) La incorporación del estudiante al proyecto será a solicitud de le Director del proyecto de investigación una vez que el proyecto o plan de trabajo del trabajo final o tema de la Monografía / Trabajo Final de Graduación / Tesis Final / Trabajo Final de Investigación / Tesis o similar esté aprobada por el mecanismo que cada carrera establezca.
- 2) La temática de trabajo deberá estar vinculada con la abordada por el proyecto de investigación en el cual se incorpora.
- 3) El Director / Tutor del trabajo final deberá ser integrante del equipo de investigación del proyecto en el que se incorpora al estudiante (investigador, director o co-director)
- 4) La solicitud de incorporación deberá especificar:
 - a. Disposición de radicación del Proyecto de Investigación en el que conste que su vigencia abarca todo el periodo establecido



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

por la normativa para el desarrollo de la obligación académica del estudiante, e integrantes del equipo de investigación, entre los que deberá estar el tutor.

b. Resumen del Proyecto de Investigación

c. Constancia de la aprobación del proyecto o plan de trabajo del trabajo final o tema de la monografía y de asignación de tutor / director.

d. Fecha de inicio y finalización de la incorporación al Proyecto en calidad de "Estudiante desarrollando Monografía / Trabajo Final de Graduación / Tesina / Tesis Final / Trabajo Final de Investigación / Tesis de grado" establecida en el Plan de Estudios de la Carrera.....". El período de incorporación debe coincidir con el establecido por la reglamentación correspondiente como plazo máximo para la realización de dicho trabajo, referenciando dicha normativa (Disposición, Resolución)

e. Breve Plan de trabajo propuesto para el estudiante por su tutor, en el que deberá incluirse: el tema sobre el que trabajará; las actividades que realizará para desarrollar la Monografía / Trabajo Final de Graduación / Tesina / Tesis Final / Trabajo Final de Investigación / Tesis o similar; relación y articulación con las actividades del equipo de investigación.

5) Finalizado el trabajo, el estudiante deberá presentar al Director del Proyecto un informe de evaluación del proceso. El Director del Proyecto elevará el mismo a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión del Departamento de Educación para su consideración por la CAP de Investigación, con vistas al seguimiento de la experiencia y eventuales ajustes o modificaciones.

6) Durante dicho período los estudiantes deberán mantener su condición de regularidad.

7) El estudiante podrá ser incorporado a un proyecto en una sola oportunidad.

8) La Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión del Departamento arbitrará los medios necesarios para dar a difusión por medio de las Coordinaciones de Carrera al estudiantado de la Universidad los equipos con proyectos de investigación y extensión interesados en acompañar Monografía/ Trabajo Final de Graduación / Tesina / Tesis Final / Trabajo Final de Investigación / Tesis o similar de carreras de grado de la UNLu, y los temas propuestos.

ARTÍCULO 21.- La presentación de los Proyectos de Investigación encuadrados en el inciso a) del art. 18, deberá incluir:

- Título del Proyecto.
- Resumen de no más de 300 palabras.
- Nombre del Programa al que pertenece (si correspondiera).
- Nombre del/la directora/a y co-director/a/es/as (si lo/s hubiere). Cargo, dedicación y horas semanales destinadas a las actividades de investigación.



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

- Investigadores/as integrantes del equipo; cargo y dedicación docente, institución u organización de pertenencia (cuando no sean docentes de la UNLu, y horas semanales destinadas a las actividades de investigación por cada integrante).
- Duración o vigencia (entre dos y cuatro años).
- Fundamentación y antecedentes.
- Problema/s y objeto de investigación.
- Objetivos.
- Marco teórico.
- Metodología.
- Plan de formación de investigadores.
- Cronograma de actividades, incluyendo actividades científicas, de difusión, de transferencia, etc.
- Presupuesto consistente con el cumplimiento de las metas fijadas y con lo establecido en el art. 47 de este reglamento.
- Bibliografía.
- C.Vs. del/a director/a y co-director/a/es/as (si hubiere).

ARTÍCULO 22. La presentación de los Proyectos de Investigación encuadrados en los incisos b. del art. 18, deberá incluir:

- Título del Proyecto.
- Resumen de no más de 300 palabras.
- Nombre del Programa al que pertenece (si correspondiera).
- Cargo y dedicación docente del/la investigador/a y horas semanales destinadas a las actividades de investigación.
- Duración o vigencia (entre dos y cuatro años).
- Fundamentación y antecedentes.
- Problema/s y objeto de investigación.
- Objetivos.
- Marco teórico.
- Metodología.
- Cronograma de actividades, incluyendo: actividades científicas, de difusión, de transferencia, etc.
- Presupuesto consistente con el cumplimiento de las metas fijadas y con lo establecido en el art. 35 de este reglamento.
- Bibliografía.

ARTÍCULO 23. Los proyectos correspondientes a los incisos c., d., e. y f. del art. 18 deberán solicitar la radicación presentando la documentación que avala la aprobación del proyecto por parte de las instancias académicas que correspondan, además de una copia del mismo.

ARTÍCULO 24.- Los Tesistas que radiquen sus proyectos de investigación en el marco del Artículo 17 inciso c. y d. tienen la obligación de



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

informar la defensa y aprobación de la tesis correspondiente a fin de proceder a dar la baja del proyecto radicado oportunamente.-

ARTÍCULO 25.- Los Proyectos que integren un Programa de Investigación serán independientes entre sí en lo que respecta a su presentación, evaluación, desarrollo y manejo presupuestario.

ARTÍCULO 26.- En Proyectos de investigación desarrollados por docentes del Departamento de Educación en el marco de tesis de posgrado con Dirección y Codirecciones externas, podrán validarse mediante el otorgamiento del reconocimiento de los mismos bajo la figura de "Tesista con Dirección Externa". Los docentes podrán presentar solicitudes de reconocimiento de la actividad de investigación, adjuntando la documentación que avala la aprobación del proyecto por parte de las instancias académicas que correspondan, además de una copia del mismo.

ARTÍCULO 27.- Los proyectos de investigación vinculados a convocatorias externas a la Universidad Nacional de Luján, en los que participe al menos un docente integrante del Departamento de Educación, podrán validarse mediante el reconocimiento del mismo y de la participación del docente. Los docentes podrán presentar solicitudes de reconocimiento de la actividad de investigación, adjuntando la documentación que avala la aprobación del proyecto por parte de las instancias académicas que correspondan, además de una copia del mismo.

ARTÍCULO 28.- Se establecen dos fechas para la presentación de los proyectos de investigación: abril y septiembre (o supeditadas a las convocatorias que realice la UNLu). Las presentaciones se realizarán en el formato on line que se establezca en cada oportunidad, debiendo presentarse una copia impresa en la Secretaría de Investigación del Departamento. Los/as investigadores/as deberán completar su CV en el formato SIGEVA UNLu.

Del Director de los Proyectos de Investigación:

ARTÍCULO 29.- Los Proyectos de Investigación del Departamento de Educación conformados por equipos estarán dirigidos por un/a docente investigador/a con antecedentes en la temática y experiencia en coordinación de equipos. En el caso que el/la directora/a pertenezca a otro Departamento de la UNLu, otra Universidad u Organismo de Ciencia y Técnica, el Proyecto de Investigación deberá tener un/a co-director/a perteneciente al Departamento de Educación.

ARTÍCULO 30.- Se establece como requisitos para ser director/a y/o co-director/a/es/as de Proyectos de Investigación de Equipos, alguna de las siguientes condiciones:



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

- a) Profesor/a Ordinario/a o Interino/a rentado/a con antigüedad mínima de dos años en la UNLu u otra institución universitaria.
- b) Profesor/a Extraordinario/a Emérito/a o Consulto/a por la UNLu.
- c) Investigador/a con título de Doctor/a, Investigador/a con título de Master, o Investigador/a perteneciente a la carrera de Investigador Científico (todas las categorías), investigadores/as de Universidades, del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, CONICET, CIC, CONAE, CNEA, INTI, INTA, otros.
- d) Personal profesional perteneciente a la carrera de personal de apoyo (categoría principal o equivalente) de algún organismo de Ciencia y Técnica.
- e) Investigador/a categoría I, II o III del Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN) o sistema equivalente vigente.

ARTÍCULO 31.- Serán responsabilidades del/la directora/a y el/los/las co-director/es/as:

- a) Coordinar el grupo de investigación.
- b) Diseñar e implementar seminarios internos, grupos de reflexión, presentación de resultados entre los/as integrantes del Proyecto.
- c) Presentar anualmente a la Secretaría de Investigación del Departamento, a partir de la fecha de su aprobación por parte del CDDE, un informe de avance del Proyecto de Investigación. Al término del Proyecto deberá presentar el informe final.
- d) Acordar con los/as integrantes del Proyecto de Investigación, el presupuesto del mismo, administrarlo y realizar las rendiciones correspondientes de los gastos (excepto los/as directores/as a los que refiere en art. 18 inciso b.)
- e) Acordar, si perteneciera a un Programa de Investigación, las acciones necesarias para articular el Proyecto de Investigación con dicho Programa.
- f) Presentar por escrito para su consideración por parte del CDDE toda modificación en la composición del equipo de trabajo.

ARTÍCULO 32.-En el caso que se incorpore un estudiante de posgrado UNLu, el director/a deberá presentar un plan de trabajo y/o formación que cautele el avance en el proceso de formulación y/o desarrollo de la tesis.

De las Evaluaciones de los Proyectos de Investigación:

ARTÍCULO 33.- Los Proyectos de Investigación a radicarse en el Departamento de Educación deberán ser evaluados por un/a evaluador/a interno/a y según la R. C. S. N ° 254/05, por dos pares evaluadores



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

no pertenecientes a la Universidad Nacional de Luján que formen parte de:

- a) El Banco de Evaluadores de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación o de Universidades Nacionales o de Institutos de Investigación, de los cuales uno debe ser externo a la región.
- b) La Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
- c) La Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires (CIC).

En los casos b) y c), los pares deberán cumplir con los requisitos establecidos en a).

Se exceptúa a los proyectos previamente evaluados dentro del Programa de Becas de Investigación de UNLU u otras instituciones científicas, y a los proyectos de tesis aprobados pertenecientes a carreras de posgrado acreditadas, con la presentación de la documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 34.- Se recomienda designar evaluadores/as titulares y suplentes para cada proyecto y/o programa estableciendo que si en el plazo de 30 días el/la evaluador/a titular no respondiere, automáticamente se lo dará de baja y se enviará el proyecto para evaluación al/la suplente, con el propósito de no demorar el proceso.

ARTÍCULO 35.- Se solicitará a los/as evaluadores/as de Proyectos de Investigación opinión sobre:

- Antecedentes del director/a y co-director/a/es/as
- Marco teórico y bibliografía.
- Problemas y objetivos generales.
- Metodología.
- Aportes al conocimiento y/o a la práctica.
- Plan de formación de: a) investigadores/as; b) cursantes de Cuarto Nivel; c) otros.
- Cronograma y vigencia.
- Factibilidad de la propuesta.
- Adecuación del presupuesto.

De los informes y solicitudes de prórroga de Proyectos de Investigación:

ARTÍCULO 36.- La solicitud de prórroga de vigencia de un proyecto deberá presentarse mientras el mismo esté en curso. De ser otorgada, no deberá superar el tiempo estimado originalmente para el desarrollo del proyecto.



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

ARTÍCULO 37.- Los **informes de avance** serán anuales y deberán desarrollar los siguientes puntos:

I Datos generales

- a) Título del proyecto
- b) Director/a y co-director/a
- c) Integrantes del equipo de investigación: altas y bajas

II Fecha de iniciación y finalización efectivas

III Descripción de las tareas realizadas

IV Dificultades encontradas

V Producción científica (publicaciones y presentaciones a congresos)

ARTÍCULO 38.- El **informe final** contará con un plazo de seis meses para su presentación luego de la finalización del proyecto. El mismo debe contener:

I Datos Generales:

- a) Título del Proyecto.
- b) Director/a y co-director/a/es/as
- c) Integrantes del equipo de investigación

II Resumen de no más de 300 palabras.

III Fecha de iniciación y de finalización efectivas.

IV Plan de actividades original, modificaciones sugeridas por los evaluadores y plan de actividades cumplidas. Dificultades encontradas.

V Descripción y análisis de los resultados alcanzados

VI Conclusiones.

ARTÍCULO 39.- El/la director/a (y/o el/la co-director/a en caso de que el/la director/a sea externo/a) puede solicitar la prórroga para la presentación de informes de avance o final al Consejo Directivo en cualquier época del año mediante nota en la que fundamente los motivos de la solicitud.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión del Departamento remitirá los informes de avance y finales al evaluador/a interno/a que actuó en la evaluación original para su consideración. Dichos informes y la consideración del evaluador/a serán elevados a la CAP de Investigación, la que podrá recomendar su aprobación al CDDE.

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN:

ARTÍCULO 41.- Se considerarán Grupos de Investigación Científica y/o de Desarrollo Tecnológico (GICyDT) del Departamento de Educación a un conjunto de tres (3) o más investigadores que realizan actividades de investigación de manera continuada y articulada en una temática dada, en el marco de Proyectos vigentes en alguna de las categorías establecidas por los artículos 18, 25 y 26, y que conforman un Grupo para potenciar y fomentar el debate y la socialización científica y académica.



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

ARTÍCULO 42.- Los GICyDT podrán ser Departamentales o Interdepartamentales. En el primer caso, su existencia y conformación deberá estar reconocida formalmente por los Departamentos Académicos mientras que en el segundo por el área de Ciencia y Tecnología dependiente de Rectorado según el procedimiento que se determine.

ARTÍCULO 43.- Los GICyDT deberán contar con un Director/a y podrán contar con un Codirector/a con los mismos requisitos que son necesarios para dirigir un Proyecto, al menos uno de ellos con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Luján.-

ARTÍCULO 44.- Los Grupos de Investigación del Departamento de Educación deberán ser considerados y aprobados por el CDDE en base al dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Investigación, a los efectos de su reconocimiento.

ARTÍCULO 45.- Los Grupos de Investigación aprobados desarrollarán actividades sobre la base de presentaciones de planificaciones trienales hasta tanto el/la directora/a y los integrantes lo integran lo estimen conveniente. Durante su vigencia, mediante solicitud del director y bajo las condiciones establecidas, el Grupo podrá incorporar o dar de baja investigadores asociados.

ARTÍCULO 46.- Las actividades de los GICyDT no recibirán financiamiento de la partida 3.5. asignada al Departamento.

DEL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 47.- Los Programas y Proyectos de Investigación se financiarán con subsidios provenientes de la partida 3.5 del Departamento de Educación, y/o con fondos externos provenientes de organismos públicos y/u organizaciones sin fines de lucro. En este último caso el CDDE deberá aprobar la pertinencia del financiamiento. Los proyectos encuadrados en el Art. 18 como "tesistas de posgrado de la UNLu" (inc. c.), "tesistas" (inc. d.), "becarios/as de otros organismos oficiales (Conicet y otros) cuyo lugar de trabajo es el Departamento de Educación de la universidad" (inc. f.), y en los Arts. 25 y 26, no estarán contemplados en la distribución de la partida 3.5 del Departamento de Educación.

ARTÍCULO 48.- Aquellos proyectos que reciban fondos de la partida 3.5., deberán respetar los siguientes criterios para la presentación de presupuestos:

- a) Cada proyecto tendrá un presupuesto anual que será diseñado por el/la directora/a (y/o el/la/los/las co-director/a/es/as) de la investigación de acuerdo a criterios señalados en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Tramitación y Rendición de subsidios de Investigación de la UNLu Resolución HCS 370/08:



Universidad Nacional de Luján
Departamento de Educación

Los fondos otorgados se podrán aplicar para solventar los siguientes gastos corrientes y de capital:

- bienes de consumo;
- bibliografía; software y gastos de publicación;
- servicios no personales científicos o tecnológicos (contratos para mantenimiento y/o reparaciones de equipo, locación de obras, consultorías, pasantías, etc.);
- viajes y viáticos (campaña, congresos, capacitación, estudios de campo, etc.);
- Bienes de capital (equipamiento y otros).

Los fondos otorgados no podrán aplicarse a los siguientes rubros:

- gastos de personal dependiente,
- adquisición de equipamiento no autorizado.

- b) Cuando tenga lugar una reasignación de fondos del presupuesto original, los nuevos gastos deberán estar acompañados de una explicación del/la directora/a y/o co-director/a/es/as del proyecto que justifique dicho desfasaje.
- c) Los proyectos que formen parte de un programa deberán presentar los presupuestos por separado.
- d) Los presupuestos presentados en los programas y proyectos serán analizados por la Secretaría de Investigación del Departamento a efectos de verificar su adecuación al Reglamento de Subsidios de Investigación (Resolución HCS 370/08)

ARTÍCULO 49.- Para las rendiciones de subsidios deberá respetarse lo establecido en la Resolución HCS 370/08.-

Mg. Andrea Paula Corrado Vázquez
Presidente Consejo Directivo
Departamento de Educación